

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada vencieron el 12 de noviembre del 2021 en silencio. La parte demandante allegó pronunciamiento el 22 de noviembre del 2021, es decir de manera extemporánea. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-173

Auto: 444

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia de la escritura pública Nro. 738 del 18 de marzo del 2021 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-68345.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **HUMBERTO GRISALES VALENCIA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte para los señores **PEDRO NEL GOMEZ FERNANDEZ y DEYANIRA PINEDA AGUDELO.**

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaria Quinta de Manizales, del señor PEDRO NEL GOMEZ FERNANDEZ y MARIA

DEYANIRA PINEDA AGUDELO, con la anotación de la cesación de los efectos civiles.

TESTIMONIAL: Se decretan el testimonio de **ADRIANA PINEDA RAMIREZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante **HUMBERTO GRISALES VALENCIA**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6697bb2beadd972660b886e4383bc0fe56ac922618c9193b17af9dacdf3a121d**

Documento generado en 18/03/2022 11:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>